



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Elcy Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-408
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor AROLDI ANTONIO GOEZ MEDINA, identificado con C.C. 71.219.926, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en la prueba de conocimientos se le otorgó un puntaje de 361.61 y al aplicar la fórmula el total correcto es de 362.22; (ii) acreditó experiencia en la Rama Judicial en diferentes cargos y despachos dese marzo 15/2010 hasta la fecha (2 de abril de 2016), pero no de manera constante, para un total de 4 años, 5 meses y 9 días, además que se ha desempeñado como docente en la Universidad de Antioquia, con intensidad horaria de 190, 120, 135, 135, 12 y 12, para un total de 604 horas, y contratista en el mismo claustro universitario por 2 meses y 10 días, y así un gran total de experiencia laboral de 4 años, 11 meses y 9 días, por lo que se le



No. 905780-4



No. 097 000 - 4

debió reconocer en dicho ítem 78.94 puntos y no 18.94, (iii) ostenta especializaciones en derecho procesal y derecho comercial, obtenidos en diciembre 14/2011 y diciembre 15/2014, respectivamente, por los que se le debe asignar 40 puntos, y por los cursos de sistemas y en derecho relacionados con el cargo, tiene derecho a otros 20 puntos, para un total de 60.

Peticiona se corrijan los yerros, dejando sin valor el puntaje asignado de 591.95 y en su lugar se le asigne el puntaje correcto, esto es, 658.16.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por el señor Góez Medina, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste al recurrente razón, esto es, que los 361.61 puntos asignados no son los correspondientes, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(841.48-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(41.48)/200) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.2074)) \\ Y &= 300 + 62.22 \\ Y &= 362.22 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 362.22 y no de 361.61 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogado de la Universidad de Antioquia desde abril 16/2010, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, el recurrente con su título de abogado cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

6.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 5/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de escribiente, oficial mayor, secretario y auxiliar judicial 1 desde marzo 15/2010 a la fecha de la certificación, así.

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 1 Promiscuo Municipal Puerto Triunfo - Antioquia	Secretario	Marzo 15/2010	Julio 12/2010
Juzgado 25 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Agosto 18/2010	Diciembre 16/2010
Juzgado 25 Civil Municipal Medellín	Escribiente ¹	Marzo 1/2011	Marzo 4/2011
Juzgado 1 Promiscuo Circuito Adjunto Caldas - Antioquia	Oficial Mayor	Marzo 10/2011	Mayo 9/2011
Juzgado 6 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Mayo 12/2011	Diciembre 16/2011
Juzgado 6 Civil Municipal Medellín	Escribiente ²	Diciembre 19/2011	Enero 11/2012
Juzgado 6 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Enero 12/2012	Enero 31/2012
Juzgado 13 Civil Circuito Medellín	Oficial Mayor	Febrero 1/2012	Junio 24/2012
Sala Civil Tribunal Superior Medellín	Auxiliar Judicial 1	Junio 25/2012	Junio 30/2012
Juzgado 13 Civil Circuito Medellín	Oficial Mayor	Julio 1/2012	Octubre 15/2012
Juzgado 6 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Octubre 4/2013	Diciembre 5/2013

¹ Con funciones de sustanciación certificadas por el titular del Despacho.

² Con funciones de sustanciación certificadas por el titular del Despacho.

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 2 años, 3 meses y 25 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tenía derecho a que se le valorara y reconociera el término de 1 año, 3 meses y 4 días, o lo que es lo mismo, 1 año y 115 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 26.30 puntos. Y dado que acreditó la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por el término de dos (2) semestres, según certificaciones fechadas julio 12/2013 y diciembre 11/2013, expedidas por la Universidad de Antioquia, tuvo derecho al reconocimiento de 20 puntos más, para un total de 46.30. No obstante, le fueron reconocidos un total de 48.33 puntos, sin que sea viable desmejorar su situación en este momento. No hay lugar a reponer el acto recurrido en tal sentido.

7.- Respecto de la capacitación adicional, acreditó el recurrente y se le valoró la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad de Antioquia de diciembre 14/2011 (20 puntos) y el curso de Windows 98, Windword, Excel, Power Point, Internet y Multimedia de COMPUCEC (5 puntos), lo que le dio derecho a un total de 25 puntos que le fueron asignados, siendo del caso anotar, que los demás seminarios y encuentro de semilleros, documentados con el escrito de recurso, pero no acreditados al momento de la inscripción, no le fueron tenidos en cuenta dada su inexistencia para ese momento, y que aún hoy no sería posible considerarlos, por no superar el mínimo de 40 horas. No le asiste razón al recurrente en dicho aspecto y en razón a ello, no hay lugar a reponer la decisión.

Pretende el señor Góez Medina que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, capacitación adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción (Especialización en Derecho Comercial, título adquirido en diciembre 15/2014), valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera

Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 4/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos del señor AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA, identificado con C.C. 71.219.926, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación del señor Góez Medina, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 362.22 y no de 361.61 puntos como allí se dijo.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo del señor Aroldo Antonio Góez Medina es de quinientos noventa y dos con cincuenta y seis (592.56) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional del señor AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA, identificado con C.C. 71.219.926, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2883